**OBJETIVO**

Establecer las acciones necesarias para verificar, en los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones, que los vehículos que transiten en las vías generales de comunicación cumplan con:

* El Peso y Dimensiones máximas autorizadas, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT- 2-2017 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya.
* El Permiso y disposiciones de seguridad en el traslado de Objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, de conformidad con lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012, Para el transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal, o la que la sustituya.
* Las condiciones físico-mecánicas aplicando el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transportes privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya, a fin de constatar que los vehículos del servicio de autotransporte federal de carga y el transporte privado de carga, cumplan con las condiciones físico mecánicas y de seguridad de sus sistemas y componentes.
* La regulación aplicable al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, a fin de verificar la documentación obligatoria que debe cumplir el transporte de este especializado servicio, de conformidad con el Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.
* La capacidad de los vehículos y disposiciones especiales (permisos) aplicables que señala el marco jurídico, la normatividad y ordenamientos legales vigentes que regula al autotransporte federal, a fin de proporcionar mayor seguridad a los usuarios (del camino) y evitar el deterioro acelerado de las carreteras.

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN**

1.- Los oficios de comisión serán firmados por el Director General de Autotransporte Federal, el Director de Supervisión del Autotransporte Federal y/o el Director General del Centro SCT, según corresponda.

2.- Solamente se podrá comisionar a Servidores Públicos acreditados como Inspectores de Vías Generales de Comunicación o Servidores Públicos que se encuentren dados de alta en el padrón.

3.- Los Servidores Públicos comisionados para realizar labores de verificación y/o Inspectores de Vías Generales de Comunicación realizarán la verificación de los vehículos y solo requerirán la documentación especificada en los oficios de comisión.

4.- Los Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones operarán conforme a su programa, por queja, o instrucción superior.

5.- Las verificaciones se deberán efectuar por Servidores Públicos comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspectores de Vías Generales de Comunicación que se encuentren dados de alta en el padrón, designados, debidamente capacitados, acreditados y uniformados, adscritos a la Dirección General de Autotransporte Federal y/o Centro SCT, debiendo establecer coordinación con elementos de la Guardia Nacional, así mismo se podrá actuar en forma conjunta o separada.

6.- Podrán participar únicamente los Servidores Públicos comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación registrados en el padrón de los Centros SCT y del Departamento de Supervisión de la Seguridad del Autotransporte de manera indistinta, los cuales serán designados por el Jefe de Departamento de Autotransporte Federal de los Centros SCT y el Jefe de Departamento de la Seguridad del Autotransporte, dependiendo su unidad administrativa a la cual se encuentren adscritos.

7.- El Jefe de Departamento de la Seguridad del Autotransporte y/o el Jefe del Departamento de Autotransporte Federal, designará a un responsable del equipo de trabajo quien será el encargado del Centro Fijo de Verificación de Peso y Dimensiones, deberá organizar roles, turnos y los reportes necesarios. La DGAF podrá coordinar conjuntamente con el Subdirector de Transporte de cualquier Centro SCT acciones para la verificación del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, el Reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas, así como la NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transportes privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal. NOM-040-SCT-2-2012.

8.- Se establecerá coordinación con el permisionario de servicio de grúas de arrastre, de arrastre y salvamento y depósito de vehículos (preferentemente personas permisionarias del servicio de depósito de vehículos conforme al Rol de servicio), para llevar a cabo las acciones que el caso amerite, quien invariablemente deberá realizar el inventario de todos los vehículos que sean remitidos al depósito de vehículos. Asimismo, se deberá tomar en consideración aquellos permisionarios cuyo Depósito de Vehículos esté más cercano al centro Fijo de Peso y Dimensiones.

9.- El Director General de Autotransporte Federal, el Director de Supervisión del Autotransporte Federal y/o el Director del Centro SCT girará oficio a la Guardia Nacional, solicitando apoyo en las instalaciones del Centro Fijo de Verificación de Peso y Dimensiones, para llevar a cabo los actos de verificación.

10.- Se designará cuando menos a dos Servidores Públicos comisionados para realizar labores de verificación y/o Inspectores de Vías Generales de Comunicación, personas que realizarán la función de “Bandereros”, los cuales mediante señales de bandera indicarán a los conductores de vehículos del Autotransporte Federal y Privado de Carga cuyo peso bruto vehicular (PBV) sea mayor o igual a 4 toneladas, o menores en caso de que se detecte que transportan materiales o residuos peligrosos, para que ingresen al carril de reducción de velocidad del Centro Fijo de Verificación de Peso y Dimensiones, en el caso de que no exista apoyo de la Guardia Nacional está actividad la podrá realizar personal de esta Institución.

11.- Para cumplir con la función de banderero se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Uniforme que lo identifique como Servidor Público de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en funciones.
2. Chaleco con reflejantes (Visible con luz diurna y nocturna).
3. Banderas de color rojo.
4. Equipo de radio comunicación.
5. Vehículo oficial.
6. Lámparas sordas

12.- La verificación de los Vehículos o Configuraciones Vehiculares será de forma selectiva y aleatoria y corresponderá al encargado del Centro Fijo de Verificación de Peso y Dimensiones, tomar la decisión de permitir el paso libre a los vehículos de carga, sin entrar al mismo, siempre y cuando se presenten las siguientes condiciones:

1. El aforo vehicular exceda la capacidad de operación del Centro Fijo de Verificación de Peso y Dimensiones;
2. Un vehículo sufra una descompostura de tal modo que no permita el ingreso de los vehículos al Centro Fijo de Verificación de Peso y Dimensiones;
3. El Vehículo o Configuración Vehicular a verificar sufra una avería entre la primera rampa de salida y las básculas del Centro Fijo de Verificación de Peso y Dimensiones con equipo automatizado, dinámico y estático, y tenga que ser remolcado, o cuando por fallas técnicas no se pueda operar el equipo de medición de peso.

13.- Un Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, solicitará al conductor la documentación correspondiente al vehículo, carga, conductor y modalidad, la cual se enumera de forma enunciativa, más no limitativa.

13.1- Documentación a solicitar para la Verificación de Peso y Dimensiones:

1. Licencia de conductor
2. Tarjeta y/o Tarjetas de Circulación del vehículo o configuración vehicular.
3. CFDI con Complemento Carta porte.
4. Bitácora de horas de servicio del Conductor.
5. Certificado de Baja Emisión de Contaminantes vigente.
6. Autorización Expresa (únicamente configuraciones doblemente articuladas).
7. Dictamen de Condiciones Físico-Mecánicas vigentes.

13.2.- Documentación a solicitar para la Verificación Objetos Voluminosos y o Gran Peso:

1. Licencia de conductor
2. Tarjeta y/o Tarjetas de Circulación del vehículo o configuración vehicular.
3. CFDI con Complemento Carta porte.
4. Certificado de Baja Emisión de Contaminantes vigente.
5. Permiso especial por un solo viaje para el traslado de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen.
6. Dictamen de Condiciones Físico-Mecánicas vigente.

13.3.- Documentación a solicitar para la Verificación de condiciones Físico-Mecánicas:

1. Licencia de conductor
2. Tarjeta y/o Tarjetas de Circulación del vehículo o configuración vehicular.
3. CFDI con Complemento Carta porte.
4. Dictamen de Condiciones Físico-Mecánicas vigente.

13.4.- Documentación a solicitar para la Verificación de Materiales y Residuos Peligrosos:

1. Licencia de conductor
2. Tarjeta y/o Tarjetas de Circulación del vehículo o configuración vehicular.
3. CFDI con Complemento Carta porte.
4. Bitácora de horas de servicio del Conductor.
5. Documentos de embarque del material o residuo peligroso.
6. Información de emergencia en transportación.
7. Póliza de seguro de responsabilidad civil y ecológica vigente.
8. Dictamen de Condiciones Físico-Mecánicas vigente.
9. Bitácora del Operador relativa a la inspección ocular diaria de la unidad.
10. Carteles de identificación del producto que transporta el vehículo o configuración vehicular.

14.- El Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, revisará visualmente que el vehículo o configuración vehicular, no se encuentre circulando vacío.

14.1.- En caso de que el conductor circule con el vehículo o configuración vehicular vacía y cumple con las dimensiones máximas autorizadas, así como con la documentación correspondiente al vehículo y conductor, se registra en la bitácora y se permitirá al conductor continuar su circulación.

14.2.- En caso de que el Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, detectará que el vehículo excede los límites máximos permitidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya, indicará al conductor que traslade el vehículo a la zona donde se encuentra la báscula portátil para ser pesado y/o medido, dependiendo el caso, y verificará el peso bruto máximo permitido y las dimensiones máximas autorizadas en la citada Norma.

15.- VERIFICACIÓN DE PESO Y DIMENSIONES

15.1.- El Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, asignado a la verificación del peso en la báscula portátil, dará la indicación al conductor de colocar el vehículo sobre la báscula, ya sea de forma estática (eje por eje), es decir que detenga cada uno de los ejes del vehículo o configuración sobre la misma báscula, o bien, de forma dinámica, la cual consiste en el paso del vehículo sobre la báscula, en un máximo de 10 km. por hora.

15.2.- En el caso de que el peso determinado por la báscula o las dimensiones excedan lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, se solicitará al conductor que estacione el vehículo o configuración vehicular, a fin de elaborar la boleta de infracción respectiva, de conformidad con el tabulador de multas del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal. Se considerará lo siguiente para los que casos que a continuación se describen:

1. Si el Vehículo o Configuración Vehicular no excede los parámetros de peso en más del 10%, la persona servidora pública elaborará la boleta de infracción por exceso de peso, entregará el original al conductor y se le informará que puede continuar su circulación.
2. Si el Vehículo o Configuración Vehicular excede más del 10% del peso bruto máximo permitido, la persona servidora pública deberá elaborar boleta de infracción e informar al conductor que el vehículo deberá ser remitido al depósito de vehículos, a excepción de aquellos que transporten productos perecederos, semovientes o materiales peligrosos, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.
3. En caso de que el Vehículo o Configuración Vehicular no exceda el peso máximo autorizado, la persona servidora pública le informará al conductor que puede continuar con su circulación y deberá registrar la información del vehículo en la bitácora, para fines estadísticos.

15.3.- El Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, verificará las dimensiones del vehículo o configuración vehicular, tomando las medidas de largo, alto y ancho, con cinta métrica debidamente certificada y calibrada. En caso de que el vehículo o configuración vehicular cuente con las dimensiones máximas autorizadas se le informará al conductor que puede continuar con su circulación y se registrará en la bitácora como vehículo verificado para fines estadísticos.

15.4.- En caso de que el Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, detecte que el Vehículo o Configuración Vehicular cuenta con exceso de dimensiones en lo ancho del vehículo (más de 2.6 mts), y/o alto (más de 4.25 mts), y/o largo máximo autorizado (dependiendo del tipo de vehículo o configuración vehicular de que se trate), elaborará la boleta de infracción correspondiente y se restringirá su circulación, remitiendo el Vehículo o Configuración Vehicular al depósito oficial, y se restringirá su circulación, excepto si transportan productos perecederos, semovientes y materiales o residuos peligrosos.

15.5.- Si es una configuración doblemente articulada, además del peso y las dimensiones, el Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, verificará documentalmente y visualmente que el vehículo cuente con Autorización Expresa, así como con las condiciones técnicas y de seguridad que establece el numeral 6.1.2.2.1 de la Norma, para circular con este tipo de configuraciones, así como deberá aplicar el Apéndice A, Lineamientos que se aplicarán para verificar las especificaciones técnicas señaladas en los numerales 5.2.6 al 5.2.11, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.4 de la NOM-012-SCT-2-2017.

15.5.1.- En caso de que el Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, detecte que la configuración vehicular doblemente articulada no cuente con la autorización expresa o bien en caso de detectarse que no cumplan con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que establece la NOM-012-SCT-2-2017, deberán ser retirados de la circulación aun cuando cuente con Autorización Expresa, y deberá elaborar una boleta de infracción especificando las disposiciones con las que no cuenta la configuración doblemente articulada.

15.5.2.-Para todas aquellas configuraciones no autorizadas por el Reglamento sobre el peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción Federal y la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, el Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, deberá elaborar la boleta de infracción correspondiente por este concepto, y se restringirá su circulación, remitiendo la configuración al depósito oficial, excepto si transportan productos perecederos, semovientes y materiales o residuos peligrosos.

16.- VERIFICACIÓN OBJETOS VOLUMINOSOS Y O GRAN PESO

16.1.- Si es una configuración que transporta objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, el Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, deberá verificar que cuente con el permiso correspondiente emitido por la SICT, y con las disposiciones de seguridad estipuladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012.

16.1.1.- El Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, deberá verificar que el Vehículo o Configuración Vehicular que transporte un objeto indivisible y/o de gran peso, cuente con el permiso correspondiente y cumpla con las disposiciones técnicas y de seguridad para circular, en caso de detectar alguna irregularidad deberá elaborar una Boleta de Infracción, especificando el incumplimiento y se impedirá la circulación remitiéndose la configuración al depósito oficial.

16.1.2.- En caso de que el Vehículo o Configuración Vehicular que transporte un objeto indivisible y/o de gran peso cuente con el permiso correspondiente y cumpla con las disposiciones técnicas y de seguridad para circular, el Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación le informará al conductor que puede continuar con su circulación y deberá registrar la información del Vehículo en la bitácora para fines estadísticos.

17.- VERIFICACIÓN DE CONDICIONES FÍSICO-MECÁNICAS

17.1 El Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, destinado a la verificación de condiciones físico-mecánicas y sus componentes mecánicos de los Vehículos, revisará que los Vehículos y las Configuraciones Vehiculares circulen con las condiciones mínimas de seguridad establecidas, así como con las disposiciones de seguridad contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, o la que la sustituya.

17.1.1.- El Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, deberá verificar que el Vehículo o Configuración Vehicular cumpla de la Norma respectiva, para lo cual deberá efectuar los veintiún pasos que se enumeran el Procedimiento de evaluación de la conformidad en dicha Norma.

17.1.2.- En caso de que el Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, detecte que el Vehículo o Configuración Vehicular no cumpla con las disposiciones señaladas en la cuarta columna que indica la condición crítica del sistema o componente mecánico que provocaría inseguridad o un peligro inminente para su operación, elaborará una Boleta de Infracción, especificando el incumplimiento del sistema o componente e impedirá la circulación remitiendo el Vehículo o Configuración Vehicular al depósito oficial, excepto si transporta productos perecederos, semovientes y materiales peligrosos.

17.1.3.- En caso de que el Vehículo o Configuración Vehicular cumpla con las disposiciones señaladas en la cuarta columna que indica la condición crítica del sistema o componente mecánico que provocaría inseguridad o un peligro inminente para su operación, el Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación le informará al conductor que puede continuar con su circulación y deberá registrar la información del Vehículo en la bitácora para fines estadísticos.

18.- VERIFICACIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

18.1.- El Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, verificará que los Vehículo o Configuración Vehicular destinadas al traslado de materiales y residuos peligrosos, cuente con la documentación correspondiente y obligatoria establecida en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, así como en las Normas respectivas.

18.1.1.- En caso de que el Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, detecte que el Vehículo o Configuración Vehicular no cuenta con las características, especificaciones y documentación establecida en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, deberá elaborar una Boleta de Infracción especificando la sanción por la cual se realiza la boleta de infracción, de conformidad con el Tabulador de multas del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

18.1.2.- En ningún caso el Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, remitirá al depósito oficial, un Vehículo o Configuración Vehicular, destinado para el transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

18.1.3.- En caso de que el Vehículo o Configuración Vehicular cumpla con las características, especificaciones y documentación establecida en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación le informará al conductor que puede continuar con su circulación y deberá registrar la información del Vehículo en la bitácora para fines estadísticos.

19.- Por avería del sistema de pesaje, se podrá realizar la verificación, a través de nota de embarque y/o Carta de Porte debidamente documentada en términos de las disposiciones reglamentarias para verificar el peso y equipo de medición para dimensiones, en caso de exceder el peso autorizado se elabora la sanción correspondiente.

20.- Cuando se detecte una configuración vehicular, circulando por un camino de menor clasificación, para llegar o salir de una planta productora o centro de distribución, deberá contar con el permiso de conectividad, expedido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. En caso de no contar con dicho documento se procederá a elaborar la boleta de infracción correspondiente, por rebasar el peso y/o las dimensiones establecidas en la normatividad vigente.

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE BOLETAS DE INFRACCIÓN.

21.- El Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación designado, deberá elaborar la Boleta de Infracción por el o los conceptos infringidos en el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción Federal, Reglamento para el transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, las NOM-012-SCT-2-2017, NOM-040-SCT-2-2012, NOM-068-SCT-2-2014, en original y 3 copias, tomando en consideración lo estipulado en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Tabulador de Multas que forma parte del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

22.- El Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación designado, elabora el Acta Administrativa, asentando en ella las irregularidades detectadas y anexa la Boleta de Infracción por la o las infracciones detectadas.

23.- En caso de que algún vehículo sea remitido al depósito oficial, el Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación deberá solicitar y anexar el inventario del depósito a la boleta de infracción.

24.- El Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, deberá recabar la firma del conductor en el Acta Administrativa y Boleta de Infracción.

25.- El Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, responsable del equipo de trabajo, integra al finalizar la jornada de verificación, las copias de las Actas Administrativas y Boletas de Infracción formuladas durante la jornada de trabajo, por número de folio progresivo y Actas Administrativas en su caso.

26.- El Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación, responsable del equipo de trabajo, deberá entregar al Jefe de Departamento de la Seguridad del Autotransporte y/o el Jefe del Departamento de Autotransporte Federal las copias de las Boletas de Infracción y Actas Administrativas formuladas durante la jornada de trabajo, por número de folio progresivo y Actas Administrativas en su caso, para su captura en el Sistema Institucional de Autotransporte Federal y realizar el procedimiento de radicación de boletas de infracción para su cobro.

27.- En caso de que la Dirección General de Autotransporte Federal lleve a cabo un Operativo en carreteras de jurisdicción federal, fuera de la Ciudad de México, el responsable del equipo de trabajo deberá entregar, mediante un Acta de Entrega, las copias de las boletas de infracción al Jefe de Departamento de Autotransporte Federal más cercano, para su captura en el Sistema Institucional de Autotransporte Federal y se realice el procedimiento de radicación de boletas de infracción para su cobro.

28.- El Jefe de Departamento de la Seguridad del Autotransporte deberá remitir las boletas de infracción a la Dirección Jurídica para su cobro y/o radicación, mientras que el Jefe de Departamento de Autotransporte Federal deberá remitirse a la ventanilla de infracciones para su radicación y cobro.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Jefe de Departamento de Supervisión de la Seguridad del Autotransporte / Jefe de Departamento de Autotransporte Federal | Selecciona al o los Servidores Públicos comisionados para realizar labores de verificación y/o Inspectores de Vías Generales de Comunicación, que llevarán a cabo la actividad de verificación. | 30 min. |
| 2 |  | Elabora oficio de comisión (Anexo 01 Oficio de Comisión), recabando la rúbrica de la Subdirección de Transporte y la firma del Director General del Centro SCT.  Las ausencias de los Directores de la DGAF/Directores Generales de los Centros SCT, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias. | 180 min. |
| 3 |  | Entrega a los Servidores Públicos o Inspectores de Vías Generales de Comunicación que realizarán la verificación, los oficios de comisión.  Debe dar de alta en el Sistema Institucional de Autotransporte Federal el Operativo. | 30 min. |
| 4 | Servidor Público comisionado para realizar labores de verificación y/o Inspector de Vías Generales de Comunicación | Se desplazará a la ubicación del Centro Fijo de Verificación de Pesos y Dimensiones. | 60 min. |
| 5 |  | Indicará en el Centro Fijo de Verificación al conductor del Vehículo o Configuración Vehicular, que ingrese al carril de acceso del Centro Fijo para realizar la verificación correspondiente. | 5 min. |
| 6 |  | Solicita al conductor la documentación establecida en el oficio de Comisión. | 5 min. |
| 7 |  | Se revisará la documentación proporcionada por el conductor y se verificará que cuente y cumpla con las características señaladas en los Reglamentos y Normas aplicables a verificar. | 5 min. |
| 8 |  | Realizará la verificación del Vehículo o Configuración Vehicular, dependiendo de las facultades otorgadas en el oficio de comisión.  Si el Vehículo o Configuración Vehicular cumple con lo establecido en los Reglamentos y Normas correspondientes a verificar, así como la documentación requerida se apega a lo establecido, se le informará al conductor que puede continuar su circulación y registrará en la bitácora que el vehículo fue verificado para fines estadísticos.  En su caso, deberá verificar el peso bruto vehicular por medio de un sistema de pesaje electrónico fijo o portátil, las dimensiones por medio de una cinta métrica certificada. | 30 min. |
| 9 |  | Verificará visual y documentalmente que las Configuraciones Vehiculares cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad señaladas en la NOM-012-SCT- 2-2017, o la que la sustituya. | 30 min. |
| 10 |  | Si en la verificación se determina que el Vehículo o Configuración Vehicular cumple con lo establecido en los Reglamentos y Normas correspondientes, y la documentación requerida se apega a lo establecido, se le informa al conductor que puede continuar su circulación y registrará en la bitácora que el vehículo fue verificado para fines estadísticos. | 50 min. |
| 11 |  | Si en la verificación se determina que el Vehículo o Configuración Vehicular no cumple con lo establecido en los Reglamentos y Normas correspondientes, se le informa al conductor del vehículo la infracción cometida y que se procederá a formular una Boleta de infracción. | 10 min. |
| 12 |  | Elaborará la Boleta de infracción y acta administrativa asentado en ella las irregularidades detectadas. | 40 min. |
| 13 |  | Si el Vehículo o Configuración Vehicular, objeto de sanción excede las dimensiones máximas autorizadas, y excede el 10% del peso máximo permitido, o no cumple con las condiciones de seguridad, se le informará al conductor que el Vehículo o Configuración Vehicular será remitida a un depósito oficial, autorizado por la SICT, quién elaborará el inventario correspondiente.  Nota: En ningún caso se remitirá a deposito los Vehículos o Configuración Vehicular destinada al transporte de Materiales y Residuos Peligrosos o que transporte perecederos o semovientes. | 10 min. |
| 14 |  | Recabará la firma del conductor en la boleta de infracción y acta administrativa y se hace entrega del original al conductor del vehículo.  Nota: Si el conductor se niega a firmar la boleta de infracción, se asienta este hecho en la misma y se entregará al conductor. | 10 min. |
| 15 |  | Al finalizar la jornada de verificación se integrarán las originales de las actas administrativas y copias de las boletas de infracción formuladas durante la jornada de trabajo, por número de folio progresivo y actas administrativas en su caso. | 20 min. |
| 16 |  | Se desplazará del Centro Fijo de Verificación de Pesos y Dimensiones a las instalaciones del Centro SCT en caso de aplicar, o al lugar de su hospedaje. | 60 min. |
| 17 |  | Elaborará una relación en original y copia con las actas administrativas y las boletas de infracción formuladas durante la jornada de trabajo y la entrega al Jefe de Departamento de Autotransporte Federal. | 20 min. |
| 18 |  | Elaborará un informe con los resultados y concentra la base de datos con todos los vehículos verificados e infraccionados, para fines estadísticos y de control, para entregarlo al Jefe Departamento de Autotransporte Federal. | 60 min. |
| 19 | Jefe de Departamento de Supervisión de la Seguridad del Autotransporte / Jefe de Departamento de Autotransporte Federal | Recibe los informes y Boletas de Infracción y Actas Circunstanciadas, así como la base de datos de las verificaciones realizadas. | 30 min. |
| 20 |  | Registra en el Sistema Institucional de Autotransporte Federal (módulo de infracciones) las Boletas de Infracción formuladas. | 60 min. |
| 21 |  | El Jefe Departamento de la Seguridad del Autotransporte deberá informar al Subdirector de Supervisión de la Normatividad el resultado del Operativo, mientras que el Jefe Departamento de Autotransporte Federal deberá informar al Subdirector de Transporte del Centro SCT correspondiente. | 30 min. |
| 22 |  | El Jefe Departamento de la Seguridad del Autotransporte deberá remitir las boletas de infracción a la Dirección Jurídica para su cobro y/o radicación, mientras que el Jefe de Departamento de Autotransporte Federal deberá remitirlas a la ventanilla de infracciones para su radicación, liquidación y recepción del pago realizado, en caso de no cubrirse el pago deberá turnar a la autoridad fiscal correspondiente. | 45 min.  Total en minutos:  820 minutos.    Total en horas:  13 horas con 30 minutos |
| **TERMINA PROCEDIMIENTO** | | | |

Imagen que contiene Logotipo

Descripción generada automáticamente